

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA

CT-UAM-R-0226/2026

Solicitud: 500031800032726

Determinación: Ampliación del plazo de respuesta

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al seis de julio de dos mil veintiséis, vinculada a la décima sesión extraordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El diez de junio de dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:

"Con fundamento en los artículos 6° y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4, 8 y 27 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con base en los principios de máxima publicidad y rendición de cuentas del gasto público, solicito a la Universidad Autónoma Metropolitana la siguiente información detallada de todos los viajes nacionales e internacionales realizados por personal adscritos a la Unidad Xochimilco, incluyendo a todo su personal administrativos y académicos, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 a la fecha.

Para cada viaje deberá entregarse un archivo en formato XLSX (Excel) con las siguientes columnas mínimas: nombre completo del servidor público, puesto o cargo, área de adscripción, destino del viaje (ciudad, estado o país), fecha de inicio y fecha de término del viaje, motivo o justificación oficial de la comisión, monto total erogado por concepto de pasajes (detallando medio de transporte: aéreo, terrestre, marítimo), monto total por concepto de viáticos (desglosando alimentación, hospedaje y traslados locales), número de oficio o documento de autorización de la comisión, nombre y puesto del funcionario que autorizó el viaje, partida presupuestal específica de la que se erogó el gasto, y número de factura o CFDI correspondiente a cada gasto. En caso de viajes internacionales, deberá indicarse además el país de destino, el tipo de cambio aplicado para la conversión de moneda y el monto en moneda original.

Los documentos de soporte (oficios de comisión, autorizaciones, comprobantes fiscales, CFDI de pasajes y viáticos, itinerarios, órdenes de pago, pólizas de egreso) deberán entregarse en formato PDF legible, vinculados al listado en Excel mediante número de oficio, número de factura o fecha del viaje. No se aceptan como respuesta tablas en PDF, imágenes, resúmenes agregados por año o por concepto sin el desglose individual de cada operación, ni la simple remisión a enlaces de transparencia proactiva que no contengan el nivel de detalle aquí requerido.

No es aceptable la clasificación como confidencial o reservada de los montos, destinos, fechas, justificaciones o proveedores de los viajes pagados con recursos públicos, toda vez que el artículo 134 Constitucional y los criterios del INAI establecen que la transparencia del gasto público prevalece sobre cualquier reserva en materia de comisiones oficiales. La protección de datos personales (domicilio particular, RFC, CURP, número de seguridad social) no debe impedir la visibilidad del nombre del servidor público, su cargo, el destino, las fechas y los montos exactos de cada viaje erogado con recursos del subsidio federal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134 Constitucional (transparencia del gasto público),

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

27 de la LGTAIP (formatos reutilizables), así como en los criterios del INAI aplicables a la transparencia de comisiones oficiales y viáticos. Todo aplicable a GASTO PÚBLICO con RECURSOS PÚBLICOS...(sic)".

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El diez de junio de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Secretaría de la Unidad Xochimilco, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podría poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la Secretaría de la Unidad Xochimilco, mediante oficio SX.A.619.26, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, toda vez que, por la naturaleza de la información solicitada y el volumen de los documentos, debe realizar un análisis minucioso en los archivos físicos y digitales de las distintas áreas de esta Unidad.

Asimismo, en caso de advertirse datos susceptibles de ser clasificados como reservados o confidenciales, esta dependencia universitaria cuente con el tiempo necesario para elaborar las versiones públicas correspondientes y gestionar oportunamente lo conducente ante el Comité de Transparencia.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. Considerando la determinación de la Secretaría de la Unidad Xochimilco, el Titular de la Unidad de Transparencia la remitió para su análisis, estudio y determinación en la décima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el seis de julio de dos mil veintiséis.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente relativo a la solicitud de acceso a la

información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta a la Secretaría de la Unidad Xochimilco, toda vez que, por la naturaleza de la información solicitada y el volumen de los documentos, debe realizar un análisis minucioso en los archivos físicos y digitales de las distintas áreas de esta Unidad.

Asimismo, en caso de advertirse datos susceptibles de ser clasificados como reservados o confidenciales, esta dependencia universitaria cuente con el tiempo necesario para elaborar las versiones públicas correspondientes y gestionar oportunamente lo conducente ante el Comité de Transparencia.

Es preciso mencionar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La presente ampliación de plazo se sustenta en la necesidad planteada por la Secretaría de la Unidad Xochimilco, con el propósito de emitir la respuesta que en derecho corresponda, tomando en consideración:

- La complejidad del análisis jurídico requerido para determinar la naturaleza de la información solicitada, a fin de precisar si debe clasificarse como pública, reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- La eventual elaboración de versiones públicas de los documentos que contengan datos personales o información clasificada, cuando así proceda en términos de ley, así como la gestión oportuna de lo conducente ante el Comité de Transparencia.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales:

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800032726, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Ing. Jaime René Estrada Lozano y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.

Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia

Ing. Jaime René Estrada Lozano
Representante de la Contraloría

Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de
Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0226/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 06 de julio de 2026.

Resolución formalizada el seis de julio de dos mil veintiséis en el marco de la décima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Elaboró: RMSR